

9/740

17037

PAP.
REG.

~~1/1707~~ 9/740

Leg. 54

COPIA

~~1 XLIX
F-136~~

DEL ESPEDIENTE FORMADO EN EL ESCELENTÍ-
SIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CADIZ,
Y DEL RECURSO ELEVADO A LA DIPUTACION
PROVINCIAL POR LA CORPORACION DEL TRAFI-
CO DE VINOS Y OTROS LICORES, CON MOTIVO
DEL REPARTO QUE SE LE HIZO PARA LA CON-
TRIBUCION DEL AÑO ECONÓMICO, QUE
CUMPLIÓ EN JUNIO DE 1821.

*Las contribuciones se repartirán entre
todos los españoles con proporcion á sus
facultades, sin excepcion ni privilegio
alguno.—CONST. Tít. VII. Art. 339.*



CADIZ, 1822.

IMPRESA DEL REDACTOR-GENERAL,

á cargo de J. Lobato.

COPIA

DEL ESPEDIENTE FORMADO EN EL RESCANTO
SINO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CADIZ,
Y DEL RECURSO LLEVADO A LA DIPUTACION
PROVINCIAL POR LA CONCORDACION DEL TRATI-
CO DE VINOS Y OTROS TIEMPOS, CON MOTIVO
DEL REPARO QUE SE LE HIZO PARA LA CON-
TRIBUCION DEL AÑO ECONOMICO, QUE
CUMPLIO EN JUNIO DE 1821.

Las contribuciones se reparten entre
los contribuyentes con proporción á sus
rentas, segun se expresa en el artículo
alguno - const. T. VII. Art. 333.

CADIZ, 1823.

IMPRESA DEL REDACTOR GENERAL,

á cargo de J. Lobato.

es necesario al comerciante para progresar; porque el vasto tamaño de las empresas en que se emplea la proporción enanchada a que no da lugar el tráfico minucioso en que aquel se ejercita, pero así supuesto, si fuese cierto que á los puestos de vinos y licores se han calculado para esta contribucion unos ingresos equitativos de millones y docientos mil rs. vn., al paso que á los comerciantes se han estimado en productos de solo ocho millones; y aun no para el abastecimiento de proporciónada y aun en

ESCMO. SEÑOR:

Los que abajo suscriben, dueños de puestos ó tiendas de vinos y licores en esta ciudad, á V. E. con el respeto debido dicen: Que aunque no se les oculta cuán difícil es repartir un impuesto ó contribucion, sin causar agravios á los que han de satisfacerla, suelen ellos ser de tanto tamaño, y traspasar en tanto grado los límites de una justa proporcion, que se hacen extraordinariamente visibles y producen la ruina del contribuyente. Tales son los que se proponen reclamar por resultas del reparto recientemente hecho para la contribucion del año económico de 1820 por una comision de esta Municipalidad. En efecto, si para que una distribucion de esta clase sea exacta en lo posible ha de preceder un cálculo prudencial de la fortuna de cada individuo, preciso es que el juicio formado con respecto á los establecimientos de vinos y licores envuelvan errores de mucha consideracion, cuando se les ha gravado incomparablemente mucho mas que á las clases mas opulentas de este vecindario. Entremos en comparacion de estas con aquellos, y resultará una enormísima diferencia: el comerciante gira en grande, especuliza sobre cuantiosos capitales, lucra á veces ganancias escorbitantes, se trata con esplendidez en su mesa, y nada escasea de cuanto pueda conducir al lujo de su casa y persona: no así el montañes ó el dueño de puestos de vinos y licores: él trafica en pequeño, tiene en giro un principal despreciabilísimo, adquiere cortas utilidades, come no con la esplendidez que aquellos, y su porte exterior es un signo nada equívoco de su pobreza: este trato, que no es efecto de mezquindad, sino de una prudente y juiciosa economía, sin la cual se arruinarian indefectiblemente sus establecimientos, no

es necesario al comerciante para progresar; porque el vasto tamaño de las empresas en que este se emplea le proporciona ensanches á que no da lugar el tráfico minucioso en que aquel se ejercita. Esto así supuesto, si fuese cierto que á los puestos de vinos y licores se han calculado para esta contribucion unos ingresos equivalentes á siete millones y doscientos mil rs. vn., al paso que á los comerciantes se han estimado unos productos de solo ocho millones; ¿quién no verá lo arbitrario, desproporcionado, y aun escandaloso de semejante graduacion? Acaso la comision de reparto lo habrá fundado sobre aquel dato erróneo é inconcebible; pues, á no ser así, no hubiera cargado mayor cuota á los traficantes en vinos y en licores que á las casas ó individuos mas pudientes de este Comercio. Esto es tan evidente como que al comerciante de primer clase se señalan $1033\frac{3}{4}$ rs. vn.; y al puesto considerado en la propia clase se cargan $1049\frac{3}{4}$. ¿Sobre qué regla de proporcion se habrá tirado esta cuenta? No se alcanza; pero sí se conoce mui bien que suponiéndoles ecsageradamente dentro de esa misma primera clase un capital de 30000 rs. vn., á los cuales no llegará la mas floreciente, esta suma es infinitamente menor que la que podrá figurarse como capitalidad, no del comerciante mas rico, sino aun del mas infeliz. Lo mismo puede decirse entrando en paralelo con las demas clases. A los puestos y á los comerciantes comprendidos en la segunda ¿podrá figurarse un capital igual? Seria un absurdo el pensarlo así, cuando es tan palpable la diferencia; mas, sin embargo, al comerciante se ecsigen $930\frac{1}{2}$ rs. vn., y el puesto se recarga hasta 991. Los esponentes serian mui difusos, si se detuviesen á hacer comparaciones con las demas clases sucesivas, en las cuales se toca respectivamente idéntica desproporcion; pero no podrán ménos que admirarse al reflexionar que ascendiendo el todo de la contribucion á 40000 y pico de pesos fuertes hayan tocado á los puestos de vinos y licores 6500, sobre poco mas ó ménos, que vienen á ser como una séptima parte de aquella totalidad: así es que siendo solo trescientos sesenta y siete establecimientos los que han de contribuir esos mismos 6500 pesos fuertes, el res-

to hasta el completo de los 40000 recae sobre mas de seis mil personas de las demas clases ó gerarquías de que se compone este vecindario: calcúlese la parte que á cada cual de estas podrá caber en este resto, y resultará tener que pechar mucho menor cuota que la correspondiente á trescientas sesenta y siete tiendas en los 6500 duros espresados. Cuán grave y desmedido sea este peso, se convencerá por el juicio que debe formarse del capital relativo á cada puesto. Contando unos con otros, podrá suponerse á cada cual un principal de 7000 rs. vn., los cuales darán una capitalidad de dos y medio millones de reales entre todos. Sobre este principio se deduce la consecuencia de que una principalidad de esta importancia, no solo es infinitamente mas pequeña que la graduada á todas las demas clases ó personas contribuyentes de Cádiz, á quienes se ha mirado en el reparto con mas equitativa consideracion que á los esponentes; sino que tambien es incapaz de producir la escorbitantísima contribucion de 6500 duros, como no sea tirando una cuenta, cuyas bases sean el capricho y la arbitrariedad. ¿La habrá formado acaso la comision bajo el concepto de que el alzamiento del derecho nacional de nueve rs. vn. sobre cada arroba de vino se ha refundido en beneficio de los establecimientos? Si así fuese, se permitirá á los esponentes replicar que este pensamiento es el mas descabellado que puede imaginarse; pues quien reporta las utilidades es el comun del pueblo consumidor, no el abastecedor público que precisado á vivir de su trabajo é industria está en la necesidad de presentar sus jéneros ó efectos al mercado, no solo con bondad sino tambien con equidad; tanto que faltando estas cualidades cesa la concurrencia de los compradores, y los establecimientos se desacreditan hasta el extremo de caer en una ruina irreparable. La de las tabernas y puestos de licores será cierta y segura miéntras no se deponga la falsa é imaginaria idea de esas riquezas y pingües utilidades que vulgarmente se les atribuyen. ¿Un tendero de esta especie, trabajando á deshoras entre mil fatigas, peligros y privaciones, juntando sus escasos fondos al ochaveo, y traficando sobre cosas de ínfimo valor,

podrá ganar tanto en un año como lo que el comerciante, jirando sobre efectos mas preciosos, lucra en un dia, y tal vez en una hora? Separémosnos de los que giran en grande; y contrayéndonos á los almacenes de trigo, de refino y de comestibles al mayor, de los cuales alguno solo es mas rico que todos los establecimientos juntos de vinos y licores, se advierte que á aquellos se han repartido las pequeñísimas porciones de 140 rs. vn., 189, sin que los esponentes hayan visto ninguno que pase de 400. En tal virtud, creen los que representan que molestarían demasiado la atencion de V. E., si multiplicasen los argumentos demostrativos de la desproporcion con que se les trata en el reparto, y de los agravios que reclaman: lo alegado basta para que cesando el rigor y la odiosidad con que hasta ahora han sido mirados estos útiles establecimientos, se les aplique toda la equitativa consideracion que recomienda el código Constitucional, cuando en su artículo 339 manda sabiamente que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno: partiendo, pues, de este imprescindible principio — SUPLICAN á V. E. se digne reformar con respecto á ellos el reparto, y rebajar ó moderar sus cuotas por un órden mas conforme á una proporcional igualdad y á justicia; como lo esperan de su rectitud, para evitar así los incalculables daños que de lo contrario se les irogan, y la necesidad de entablar los recursos que modestamente protestan. Cádiz 31 de enero de 1821—Escmo. Sr.—Por la corporacion—*Antonio Gonzalez.*

Dictámen.—Escmo. Sr.—La comision de Contribuciones se ha detenido en informar esta instancia: lo primero, porque presenta alguna importancia, considerada colectivamente; y lo otro porque, pendiendo el señalamiento que se hizo á las tiendas de montañeses de varios antecedentes, ha debido rectificarlos con el mayor cuidado. Segura la comision de que V. E. preferirá el acierto á la brevedad, y las medidas del desengaño al recelo que inspira la obscuridad, tomó el partido indicado; y ademas el de convocar

últimamente á los prohombres de los montañeses, y mostrarles sus observaciones, por si pudiera con ellas escusar que la justicia emplease su ministerio. Sin embargo, este es al fin el único recurso que resta; porque los montañeses muestran que no se persuaden de la regularidad del repartimiento practicado. Por tanto no queda á la comision otra cosa que hacer sino fundar su sentir, y desvanecer los motivos que se alegan en esta instancia, para que pueda decidirse. La materia es tan clara, y se ha tratado con tanta imparcialidad, y se ha discutido con tanta repetition; y, en fin, se ha rectificado de tal modo el dictámen unánime de los que suscriben, que solo les queda que obtener la felicidad de que la demostracion corresponda respectivamente á los conceptos.

Fijáronse unas con otras las utilidades de las tiendas de los montañeses á veinte mil reales de vellon cada una, segun se practicó en el año 14 y resulta de los libros que se conservan. Este cálculo fué entonces, y debe estimarse hoi, tan arreglado como que se estableció contándose con el número de arrobas de vino que consumian las tiendas, cuyo dato lo dieron los mismos interesados; y no era de presumir que en él ni se equivocasen, ni mucho ménos aumentasen sus consumos. Como que aquel repartimiento no se reclamó, y como no se sospechaba siquiera que hubiese disminuido la venta del enunciado artículo en la actualidad, no se tuvo reparo ni por la comision ni por V. E. en fijar hoi á las tiendas las mismas utilidades. En fin, mas analizado este particular, se ha calificado sumándose las arrobas de vino, y que por la enunciada relacion de los montañeses se consumieron en el año de 14, que fué el de 163,881; y que el total de las importadas en el año económico referente á la contribucion de que se trata, ó sea desde julio del año de 20 hasta junio inclusive del que corre llegaron á 254,577 $\frac{3}{4}$. Consignados están los unos y los otros hechos en documentos tan irrecusables como que el primero lo afianza la relacion de los interesados, segun queda referido; y el segundo el registro que se lleva en las puertas, de donde se ha sacado; y con ellos corresponden los pliegos números 1.º y 2.º Todavía crece la desproporcion, si se

nota, como advertirá el ménos reflexivo, que en las puertas no puede haber toda la exactitud que era indispensable para precaver el fraude; y si, en fin, se nota que las botas se regulan por 27 arrobas para pagar los derechos; siendo así que las mas exceden de esta medida, y aun de la de 30 arrobas. Así que á la venta de 163.881 se le reguló la utilidad de veinte mil reales de vellon, estando meramente á la de $254,577\frac{3}{4}$ ya se vé cuánto debiera aumentar.

Por este aumento están todas las indicaciones enunciadas: la de haberse abierto otros establecimientos de esta especie, ademas de los que habia en el año 14; la pobreza comun que lleva á todas las clases al consumo por menor, por no tener arbitrios ni fondos para desprenderse de los capitales que se necesitan para hacer acopios por años; y por el mismo aumento está la casi doble entrada que resulta, comparándose un año con otro. Todo lo mas, ó mas bien lo único que se ha repuesto á tan invencibles argumentos, es que la entrada del año económico que acabó en junio no está analizada; es decir: que están en ella comprendidos los consumos de los cafeses y los conventos &c. Con todo, como que aun dando lugar á esta observacion, y suponiendo que los últimos no se provean de las tiendas, resulta la diferencia notable de $90,696\frac{3}{4}$ arrobas, se evidencia que hai mucho con que contar para que siempre esceda el consumo de las tiendas del año económico al que señalaron los montañeses en el año de 14.

Los artículos de aceite y vinagre, y todo jénero de comestibles, y demas frutos y especias, vendidos al menudeo en las tiendas de los montañeses, que segun los obvios principios, es el último extracto de la utilidad, y el medio ménos espuesto para conseguirla, no dejan de tener influencia para calcular y sostener aquellas utilidades. Sin embargo, como que el vino es el mayor, se fijan por él como medio mas notable, aunque esto no quiera decir que sea indiferente el despacho que puede computárseles, por lo ménos de sesenta mil arrobas de aceite y de diez y siete mil de vinagre en todos los años. ¡Cuántas reflexiones pudieran agregarse sobre las ventajas que les produce la continua, rápida y creciente utilidad

de sus capitales en objetos de un seguro y diario consumo! ¡Cuánta el establecimiento de las soleras, por cuyo medio, comprando vino de inferior calidad ó de pocas hojas, se vende como añejo y se duplica y triplica el precio! ¡Cuántas sobre los signos indudables de su prosperidad y los ahorros que su ocupacion les proporciona! ¡Cuánto sobre el gusto jeneral para comer y beber, que refluye y aumenta en dichas tiendas por toda clase de personas, aun cuando no se aprovechen los espendedores de los momentos de embriaguez y de pasiones en que los hombres solo quieren gozar! Es inútil repetir convencimientos, cuando está persuadido y demostrado el punto cardinal, á saber: que en el año económico los montañeses han consumido mas vino que en el de 14. Aunque se supusiese, contra cuanto resulta, que habia sido el mismo siempre, se persuadiria la exactitud del repartimiento que se reclama, y de todos modos se patentiza su equidad y moderacion.

Sin embargo, los montañeses se sienten agraviados, y reclaman todavía porque, segun dicen, se les piden 6500 ps. fs. en el tiempo que si hubieran subsistido los derechos de puertas habrian pagado mucho mas de un millon de reales solo por este artículo, ó una cantidad doble si se computasen los otros. Causa estrañeza semejante conducta; y se gradua mucho mas, analizándose los motivos que proponen para deducir esos perjuicios que lamentan, y que no hai medios pacíficos para desvanecerlos.

Las comparaciones que hacen con los comerciantes es uno de los motivos indirectos en que fundan su agravio. A esta observacion responde el conocimiento público en órden á las utilidades que puede haber tenido el Comercio en el año de 20. Despues que la comision y el Ayuntamiento, contando mas que con la justicia con el honor y jenerosidad de esta clase, cerraron los ojos sobre esa multitud de apresamientos notorios, cuyas pérdidas absorven cuanto se ha jirado; cuando no se hizo mérito de las que resultan por el estado de insurreccion de los puntos mas importantes de la América; cuando no ha considerado, en fin, ni el gran peso que tienen que soportar los comerciantes en mantener sus casas, en conservar al-

macenes y los brazos que en medio de las ruinas no pueden abandonar; ni en las muchas quiebras, que no solo arrebatan sus capitales, sino es que paralizan la circulacion, y sepultan el numerario: cuando sobre todo este conocimiento se le fijó al Comercio un producto que no tiene, segun lo demuestra el pliego número 3.º; todavía los montañeses forman agravio porque pagan lo que contribuyen, mas bien que hombres en jiro las ruinas y desgracias espantosas de la primera de las clases ya casi sumerjida en el abismo. Es preciso abandonar la razon para deducir agravios en este punto. Lo que sobre él hai es que si se hubiese analizado hasta donde era regular no deberia contribuir lo que paga el Comercio, y entregan sus individuos, vencidos por su pundonor, cuyas cantidades debieran refluir sobre las otras clases, y recargar, como se advierte, la de los montañeses.

Que el porte exterior de estos anuncia su pobreza; que sus cortos capitales no ofrecen ventajas; que su modo de vivir es económico, y sus ganancias al *ochaveo*; todos estos motivos que alegan, en lugar de probar cortas utilidades las facilitan, y son cosas tan conocidas, segun todos los principios confirmados con la práctica, que no merecen refutarse. La seguridad de la ganancia, la necesidad en lo que se vende, la ventaja de que la clase mas numerosa de la sociedad se surta exclusivamente de sus establecimientos; todo esto persuade que la mayor parte de la riqueza pública ha de venir á parar á las manos de esta clase activa é intelijente en los ramos que maneja. Sin embargo, los montañeses dicen de palabra que sus tiendas no les producen ni seis, ni cuatro mil rs. anuales. Con todo, ellos tienen mozos encargados, proveedores, cuantos sitios ventajosos hai en la ciudad; muchos adquiridos en propiedad, alquilados otros, parte destinados á las tiendas, y parte á las bodegas, con cuantos enseres son consiguietes; y todo esto ¿para no ganar cuatro ó seis mil rs.? El Ayuntamiento decidirá este problema, que no parece deberia presentarse, si precediese la buena fé en tales exposiciones.

Agrégase tambien por los montañeses que el año de 14 reclamaron, pero que lo hicieron verbalmente; y que en los mismos términos se les ofreció rebaja en

los años sucesivos. Esto no pasa de una espresion sin efecto legal, de una espresion que instala sobre haber ellos mismos dado la relacion de sus consumos, y sobre no tener que esponer agravios sobre ella: ántes por el contrario, estimándose aliviados no podia nunca tener lugar. Mucho ménos lo tiene hoi, cuando está averiguado, segun los pliegos 1.º y 2.º, el mayor consumo que han tenido en el año económico de que tratamos; y mucho ménos cuando la rebaja acordada á los licoristas, que debia refluir, y aumentárseles, los ha aliviado en 26070 $\frac{3}{4}$ rs.,; causándose este descubierto en el reparto, sobre que la comision se reserva dar su parecer segun los resultados finales. Ahora solo agrega que no hai consideracion que no se presente contra la solicitud de los montañeses, que solo respira resistencia, recursos y quejas, á favor de la prepotencia que les proporciona sus ganancias, de la confianza que les inspira sus relaciones, y de lo avezado que están en sostener cuestiones, que llevan hasta el último extremo, sin ningun quebranto por grande que sea, pues lo dividen entre un gran número de contribuyentes.

Si puede haber algunas desproporciones en el repartimiento, esto, sobre no ser extraño, no debe influir en lo que justamente debe pagar aquel ó aquellos á quienes si se analiza deberian contribuir mucho mas de lo que se les ha repartido. Esto es por su naturaleza una cuestion aparte, sobre que la comision desearia se le diesen mas luces; porque, como hai déficit en el repartimiento, segun las variaciones que en él se han hecho, podrá para cubrirlo aprovecharse en su dia de estas denuncias, sin que pueda servir de obstáculo en la actualidad para que los montañeses sin mas dilacion paguen la cantidad que se les ha repartido. Esta obligacion está tan atrasada como se infiere recordando la época y el tiempo á que es respectiva. Así lo propone la comision al Ayuntamiento, el que resolverá lo que contemple mas justo. Cádiz 23 de octubre de 1821; año 2.º de la restauracion de la libertad de las Españas.—Juan José del Cubillo.—Juan Francisco Ezpelosin.—Pablo Matheu.—Alejo Sagastuy.—Francisco de Paula de Ugarte.—José Antonio Ruiz Diez.—Francisco Antonio de Fuentes.—Leonardo Perez.

mucho explicado cuando se trató de establecer en

Pliego núm. 1.º—Nota de las arrobas de vino vendidas en el año de 1814 en las tiendas-tabernas de los montañeses, según razón dada por los mismos, que resulta en los cuadernos de contribuciones de aquel año &c.

Por todas las botas consumidas, reguladas á 27 arrobas, que se han sumado con exactitud: *arrbs*..... 163,881.

☞ Corresponde con el libro á que se refiere.

Pliego núm. 2.º—Nota de las arrobas de vino entradas en esta ciudad desde 1.º de julio hasta junio de 1821.

1820.

Julio.....	13,922 $\frac{1}{2}$.
Agosto.....	21,977 $\frac{1}{2}$.
Setiembre.....	18,381 $\frac{1}{2}$.
Octubre.....	11,586 $\frac{1}{2}$.
Noviembre.....	8,261 $\frac{1}{2}$.
Diciembre.....	15,655 $\frac{1}{4}$.

1821.

Enero.....	29,646 $\frac{1}{2}$.
Febrero.....	19,527 $\frac{1}{2}$.
Marzo.....	22,107 $\frac{1}{2}$.
Abril.....	13,846.
Mayo.....	19,817.
Junio.....	59,848.

254,577 $\frac{3}{4}$.

Pliego núm. 3.º—Comision de Contribuciones.—Seccion de Comercio.—Los individuos encargados de fijar el presupuesto de la riqueza comercial de esta ciudad han tenido en consideracion para hacerlo el método empleado cuando se trató de establecer en

ella la contribucion directa decretada por las Córtes, el cual fue discutido y aprobado por el Ayuntamiento en cabildo de sup de enero de 1814. En aquella época fijó su cálculo la comision encargada de tan importante objeto en la suma de capitales salidos para América, jirados en el comercio peninsular y europeo en el año de 1803, que sirvió de base á aquellas para fijar los productos mercantiles; y dando el resultado de veinte millones de reales de utilidad sobre cuatrocientos y cincuenta millones de capitales empleados en el comercio ultramarino; y cincuenta millones jirados en las plazas europeas y pueblos de la península en el referido año, opinó por razones sólidas y convincentes rebajar un veinte y cinco por ciento sobre aquel producto, y presentó las utilidades de este ramo en la cantidad de quince millones de reales por lo respectivo al en que calculaba. Débese, no obstante, reflexionar que se procedió con tal circunspeccion entónces, que en vez de reducir á la mitad los rendimientos, como parece deberia hacerse, atendido el término comparativo de los capitales empleados, solo se dedujo otra cuarta parte de ellos; gravando de consiguiente á la clase comercial en cinco millones de reales, con arreglo al resultado que ofrecia la clase reguladora en los productos que daba la deducion por trienio. Así es que habiéndose estraido trescientos millones de reales en el año de 1811, ciento y sesenta en el 1812, y doscientos en el de 1813, que dan la suma total de seiscientos setenta millones, y su tercio la de doscientos y veinte, que aun no cubre la mitad de lo empleado en el año de 1803, que se tomó por modelo, se apartó la comision de la línea que trazaba, y calculó el producto de riqueza sobre el año que presentaba mayor riqueza, mayor suma de estraccion, y aun en este con esceso, como es fácil conocer. No será, pues, extraño que la seccion actualmente encargada de fijar el presupuesto de este ramo de riqueza imite el ejemplo que encuentra autorizado, por razones que espondrá en apoyo de su objeto; y ya que no tiene otro modo de establecer su cálculo que el de acudir á la base que entónces sirvió de regla, presentará para probar la necesidad indispensable de establecer varia-

ciones la demostracion siguiente, fundada en el documento que le facilitó el contador de esta aduana D. Antonio María de Seyxas, y que acompaña á este espuesto.

Años.	Valor de los capitales de salida.	Valor de los capitales de entrada.
1818.	Rs. vn. 51.631,343.	Rs. vn. 98.341,363.
1819.	53.861,518.	109.525,430.
1820.	110.857,180.	207.998,880.
	Rs. vn. 216.350,041.	Rs. vn. 415.865,673.

Habiendo salido, pues, segun queda demostrado, 216.350,041 rs. vn. en tres años, corresponde uno con otro á $72.116,680\frac{1}{3}$ reales vellon; lo cual aun no equivale á la sexta parte de estraccion en el año de 1803; y valorizando en igual razon los productos del comercio peninsular y europeo, como parece debe hacerse, aparecerá el total producto de riqueza mercantil en regla de proporcion con aquel año reducido á reales vellon..... 3.333,333 $\frac{2}{3}$.

Si nos apartamos de esta regla, que debe suponerse permanente y fija ínterin no se presente nueva clave reguladora, y queremos imitar el ejemplo ya citado del año de 1814, tomando por base entre los que componen el trienio aquel que nos presente mas salida, será este el de 820; en que aparecen invertidos en el comercio de Ultramar 110.857,180 reales vellon, que aun no alcanzan á cubrir una cuarta parte del salido en el de 803; y guardando la misma proporcion manifestada, apénas podrian darnos un resultado de utilidad consistente en..... 5.000,000,000.

Evidénciase, pues, que aun en este caso (en que tanto se aumenta el rendimiento comparado con la operacion primera) debe aparecer disminuida la base

de riqueza comercial en dos terceras partes de los productos fijados para el año de 14: y que si entrásemos á deducir las pérdidas públicas y efectivas de las utilidades reguladas, el solo apresamiento del *Leonidas*, que exclusivamente pesa sobre el Comercio de esta plaza, las absorberia con exceso. Parece, en consecuencia, duro y repugnante el suponer utilidades á esta clase laboriosa y útil del Estado, que por espacio de muchos años, y á influjo de diversas circunstancias que han coincidido simultáneamente á paralizar y destruir sus empresas, solo ha tenido quebrantos irreparables, de que deben lamentarse, y obstáculos invencibles con que luchar sin descanso. Pero separándonos, porque la lei lo quiere así, de este innegable principio; y en la necesidad de establecer un presupuesto que concilie, en cierto modo, las dificultades que se notan y lo erróneo de la base con la precision de seguir estas y remover aquellas, no puede desentenderse la seccion encargada de formar el presupuesto de esta clase de riqueza de fijar su atencion en la disonancia que apareceria de representar al Comercio en la graduacion total, que aprocsimadamente puede estimarse en cuarenta millones de reales, en la octava parte de ellos, ó sean cinco millones.

Por mas cierta, pues, que sea la ruina del Comercio español en ámbos mundos, y especialmente la del de esta plaza por sus muchas relaciones con la América y la Europa; por mas que este puerto célebre, á quien la naturaleza situó tan ventajosamente, vaya quedando abandonado y desierto en proporcion del aumento que adquiere cada dia en la España ultramarina el Comercio extranjero, que abiertamente se hace; por mas que la activa Gibraltar se engrandezca á espensas suyas, y consiga mui en breve que la opulencia de Cádiz no figure como punto mercantil, si las Córtes no adoptasen el único medio de salvarla, es preciso y justo que la lei se cumpla, contribuyendo las clases todas al Estado con proporcion á sus haberes; y no puede consentirse que las mas recomendables, cuales son las puramente industriales, se graven con demasía, en perjuicio público, y con visible detrimento de los que las cultivan en comun provecho. Partiendo de este principio opinan los individuos

que componen la seccion de Comercio ser preciso y conveniente separarse del resultado que ofrecen las dos operaciones demostradas, para graduar la representacion de aquel en la suma de productos sobre que ha de recaer la actual contribucion; fundándose para ello en dos razones. Primera: la del jiro que se hace por las escalas de Gibraltar y el Janeiro de cuenta de individuos españoles con las provincias disidentes del Rio de La-plata, segun se ha dicho á las Córtes por las autoridades reunidas y el Consulado de esta plaza. Segunda: la de la diferencia que se nota entre los capitales de salida comparados con los de entrada; pues ascienden casi á un duplo en la actualidad, cuando en el año 14 se dijo espresamente que la entrada pagaba la salida produciendo un solo capital ámbos efectos. Estas dos razones merecen considerarse; y siendo indudable el dato que motiva la primera, no es ménos positivo el que jamas han ofrecido los mercados de América, y ménos en la actualidad, tan considerables ventajas como aparecen de la segunda; y que si tal se concediese, la base reguladora quedaria destruida por sí misma. De todo debe deducirse, que ya sea de cuenta de comerciantes de aquellos paises el exceso que se nota, ó ya de propiedad europea, nunca será ecsajerado cargar dos por ciento de comision sobre la mitad que supondremos estraña, y tres por ciento sobre la que estimaremos propia y deberá estar en jiro; calculando al mismo tiempo en diez millones de reales el capital que se jira de ámbas pertenencias por Gibraltar y el Janeiro, y en su razon los productos: formando del todo la demostracion siguiente:

una el Comercio extranjero, de
ce; por mas que la seccion de
á espensas suyas, y consiguientemente
lencia de Cadix no figure como punto mercantil, si
las Córtes no adoptasen el unico medio de salvarla
es preciso y justo que la ley se cumpla, contribuyen-
do las clases todas al Estado con proporcion á sus ha-
bitos; y no puede consentirse que las mas recomen-
dables, cuales son las puramente industriales, se gra-
ven con demasía, en perjuicio público, y con visible
detrimento de los que las cultivan es comun proce-
do. Partiendo de este principio operan los individuos

BASE PRIMERA.

Rs. vn.
110.857.180. Valor de los capitales salidos para América en el año de 1820.

Producto de esta base.

Seis por ciento que se gradúan de utilidad á este Comercio sobre la mitad de aquellos capitales que se suponen de su pertenencia, y ascienden á 55.428590 rs..... 3.325.715-13

Dos por ciento de comisión sobre la mitad que corresponde al mismo Comercio de fuera..... 1.108.571-27

BASE SEGUNDA.

20.000.000 Valor estimado de los capitales invertidos en el comercio peninsular y europeo.

Producto de esta base.

Seis por ciento de utilidad sobre la mitad del capital que se supone propio..... 600.000.

Dos por ciento de comisión sobre la mitad de pertenencia extraña..... 200.000.

BASE TERCERA.

97.141.700 Importe del exceso que se nota entre los capitales entrados y salidos en el año de 1820.

Producto de esta base.

Tres por ciento de utilidad sobre la mitad de estos capitales que se gradúan propios..... 1.457.125-17

Dos por ciento de comisión sobre la mitad de pertenencia agena..... 971.417

BASE CUARTA.

Rs. vn.	
1.000.000.	- Valor estimado de los capitales que se giran por las escalas de Gibraltar y el Janeiro de cuenta de españoles, según se ha indicado en el cuerpo de este espuesto.
	<i>Producto de esta base.</i>
	Seis por ciento sobre la mitad que se conceptua pertenecer al comercio de esta plaza.....
	300.000
	Dos por ciento sobre la otra que corresponde á individuos de América.....
	100.000
	<hr/>
Rs. vn.:.....	8.062.829-23
	<hr/>

Por la anterior demostracion resultan de utilidad al Comercio ocho millones sesenta y dos mil ochocientos veinte y nueve reales con veinte y tres maravedis, en vez de los cinco millones que siguiendo estrictamente la aplicacion adoptada en el año de 14 le corresponderian, según queda espresado; y si bien versa la actual operacion sobre un cálculo falible, espuesto á muchos errores, como se ha manifestado estensamente, parece no obstante que las razones en que la seccion de Comercio se funda para hacerla son justas y plausibles; en cuanto, sobre dar el cumplimiento debido á la lei que nos gobierna, se dirijen á aliviar la suerte de las otras clases que deben contribuir, y principalmente á la numerosa que cultiva el ramo industrial en sus diversas especies, y cuya suerte está tan íntimamente unida á lo jeneral en el grado de prosperidad que aquel disfrute. La comision, con vista de ellas y reuniendo sus luces á las de los que componen esta seccion de su seno, hará las variaciones que estime útiles y justas en el presente espuesto. Cádiz, junio 5 de 1821: año segundo de la restauracion de la libertad de las Españas.

Decreto.—El Escmo. Ayuntamiento ha aprobado el dictámen que antecede—Cádiz, 6 de noviembre de 1821, año 2.º de la restauracion de la libertad de las Españas.—*Cipriano Gonzalez Espinosa*, secretario.

Representacion.

ESCMO. SEÑOR:

Somos un puñado mui chico de forasteros; pero todos españoles y ciudadanos: ninguno de nosotros pertenece á la clase temible de gente vaga ó mal entretenida. Todos vivimos á espensas de nuestras virtudes, á costa de nuestro trabajo; y, léjos de ser una carga del Estado, no hai uno de nosotros que no coopere á sostener las que pesan sobre la nacion entera. Si no nacimos en las afortunadas riberas del Bétis, no por eso hemos dejado de regarlas con sangre nuestra, que hemos prodigado muchas veces en defensa de ellas y de sus naturales. Además, somos hijos de un pais, cuyos hechos no podrá olvidar España sin caer en la culpa fea de una negra ingratitud. Somos (para no cansar) los individuos que figuran la llamada corporacion de Montañeses de tienda. Recurrimos á V. E. con el justo motivo de vernos atacados de una manera mui cruda; y esperamos de la justificacion y patriotismo de V. E. que, sacándonos á paz y á salvo del golpe que nos amaga, nos hará buena la proteccion que nos tienen jurada la sociedad y la lei.

Es el caso, Sr. Escmo., que sin reparar en la mezquindad de nuestra suerte, y sin respetar los desvelos, peligros y sudores que nos cuesta nuestra triste subsistencia, se trata de arrancarnos nada ménos que la escorbitante suma de ciento treinta mil reales, á título de contribucion por los provechos de un año solo de industria. No sintieramos interes en que todo el mundo se penetre y viva persuadido de los miramientos y pureza con que procede V. E. en el desempeño de sus cuidados, y no diriamos palabra: en efecto, sin añadir otra quedaba bastante-

mente justificada nuestra queja. Ninguno que conozca á Cádiz, y tenga una lijera tintura de la especie de comercio en que nos empleamos nosotros; ninguno que observe nuestros mezquinos establecimientos, y la obscuridad de nuestra vida; ninguno que advierta la contribucion que se ha repartido al comercio de por mayor; ninguno de estos (repetimos) podrá oír sin escándalo que se nos cargue á nosotros una contribucion tan desmesurada: seis mil y quinientos pesos fuertes por seguridad del producto de un capital, que por mucho que se aprecie apenas se le hará esceder de 1000. ¿Qué quedaria luego para acrecentar nuestro fondo y consolar nuestras fatigas?

Todos estos reparos, y algunos mas, los hicimos presentes al Esmo. Ayuntamiento luego que se nos informó de nuestro intolerable reparto. Pero léjos de que nuestras observaciones hubiesen surtido el efecto que nos prometimos, solo sirvieron para irritar y destemplar el ánimo de los Señores de la comision encargada de estos arreglos. Así es que hablando de nosotros, y de las maneras que usamos en nuestro tráfico, se esplican con un lenguaje depresivo, cual seguramente no se creerian permitido teniendo que hablar de extranjeros los mas remotos, y que ménos títulos tuvieran para aprovechar ó sacar partido de nuestro suelo. Poco contenta la comision con poner nos en el ínfimo predicamento de seres indiferentes, nos precipita, nos despeña, y nos coloca en el rango lastimoso de unos entes verdaderamente aborrecibles. Despues de ponderar nuestras ganancias (remon-tándolas á una altura que solo podrán columbrar los ojos linceos de la comision) atribuye una gran parte de ellas al talento maligno, que nos supone, de acechar los descuidos ó estravios de los hombres; sorprender oportunamente su debilidad, y sacar partido (á tiro hecho) del atolondramiento de unas pasiones desconcertadas y delirantes. Si indicaciones de este jénero corresponden á la dignidad y al oficio de una comision tan respetable, V. E. lo verá; que nosotros, bien satisfechos de que el desacreditar y denegrir nuestras costumbres y honradez es empeño mui superior á las fuerzas de los miembros ó vocales de

la comision, nos contentamos con advertirles que nos conocemos, y que vivimos seguros de que serán muy pocas las gentes de juicio sano que no respeten nuestro proceder y acreditada probidad. Por lo mismo, olvidando este punto como cosa que nunca se hubiese tocado, pasaremos á analizar los otros en que se apoya el obstinado dictámen de la comision, que el Ayuntamiento aprobó sin restriccion ni reserva.

Para fijar las cuotas del actual reparto formó la comision tres secciones ó clases de cada cuerpo de Comercio: A la primera del que se hace á la gruesa, ó por mayor, asignó $1,033\frac{3}{4}$ reales por cada casa. Mas á las nuestras de igual órden aumentó 16 reales por cada una; es decir que impuso $1,049\frac{3}{4}$ reales á cada puesto ó tienda de montañes de los de primera clase, y que un establecimiento de esta especie debe pagar 16 reales mas que las opulentas casas de un D. Luis Gargollo, un D. Fermin de Elizalde, un D. Ignacio Casal y otros, cuyas fortunas y poder retumban por todos los ángulos de la Europa comerciante. Qué ridículo papel haria en el comercio cualquiera que se empeñase en formar un parangon entre la miserable tienda de un montañes y una de aquellas casas! Y á qué grado no llegaria la ridiculez, si el empeño se remontaba hasta el extremo de poner la ventaja de parte del primero! Pues no debe parecer ménos ridícula, si se considera bien la estima de la contribucion ó reparto acordado por la comision del Escmo. Ayuntamiento. Sin embargo, se luce mas todavía la desproporcion del arreglo en las clases segundas: á cada establecimiento de los nuestros de este rango se le cargan $991\frac{1}{4}$ reales, miéntras que á las casas de comercio de por mayor, que se sitúan en igual grado, no se les imponen mas que $930\frac{1}{4}$; que es decir, que á la tienda de montañes de segunda clase se le cargan 61 reales mas que á la casa de comercio por mayor del mismo órden. No queremos hablar de la clase tercera: creemos que seria una impertinencia muy cansada aglomerar otras pruebas para poner en claro una arbitrariedad, una demasía y escándalo, que saltan á los ojos por mas que se trabaje en apartar su vista de ella. Una casa de comercio á la gruesa, que jira sumas incalculables, pagar

ménos por la seguridad de sus provechos que un puesto de menudeo, cuyo capital no excederá de doce ó quince mil reales!... Pagar ménos que una tienda de montañes una casa, que, con una sola operacion, con un solo cambio, levanta en un dia una masa de caudal que el mas afortunado de nosotros no puede mover en todo el período de su vida! Si esto no es escandaloso, no hai cosa que justamente pueda provocar á escándalo.

Que el comercio á la gruesa (repone la comision) se halla en la decadencia mas deplorable: que no se ven mas que desastres y quiebras por todas partes; reveses á que de ningun modo puede creerse espuesto el comercio al menudeo, que los montañeses hacemos á pie firme y seguro: que nosotros tenemos muchas maneras de engruesar nuestras ganancias, ya convirtiendo en buenos con el auxilio de las madres los vinos endebles, ó malos, que compramos á precios bajos, y vendemos luego con estimacion; ó ya esponiendo á la sombra de ellos otros jéneros comestibles con que activamos el despacho de los potables, y por los cuales no se nos carga cosa alguna: que el comercio de por mayor no tiene ninguno de estos arbitrios; y que ciertamente seria mui doloroso sobrecargar á esta primera clase del Estado en circunstancias que ya le es como imposible sostener el esplendor de su rango. Tales son los fundamentos con que la comision pretende justificar su bien meditado arreglo. Mas nosotros no tenemos reparo en replicarle que debia tener por mas doloroso el ponernos á nosotros en la dura precision de tocar registros, que ciertamente repugnan á nuestro bien probado carácter de moderacion y de paz.

Es verdad (como dice la comision) que el Comercio se halla en la mayor decadencia. Ojalá no fuera así: mas esta plaga ¿alcanzará solamente al cuerpo aislado de los que negocian por mayor? ¿No comprenderá tambien á los traficantes del menudeo? O por mejor decir; ¿no influirá sobre la suerte de todas las clases del Estado? Que nosotros hacemos el comercio á pie firme. Sí; por eso nuestras ganancias no pueden ser tan prontas, ni tan cuantiosas como las que se hacen en el tráfico por mayor. Por eso nuestros pro-

vechos serán siempre mui cortos y mui lentos. No tenemos quiebras, ó por lo ménos no se dejan sentir de otros: mas esto no viene de la grandiosidad de nuestras ganancias, y sí de la moderacion ó templanza de nuestra codicia. Viene de que emprendemos únicamente con lo nuestro, y no con lo ageno; con lo que tenemos en nuestras casas, y no con lo que tomamos de otras. Por eso, si alguna vez somos desgraciados, lo somos tanto que no hai nadie que nos ayude á llorar: siempre lloramos solos. Que sabemos mejorar los vinos, y espendemos con estimacion los que hubimos á precios bajos. Sea enhorabuena: y en esto ¿qué ventaja llevamos nosotros á los comerciantes de por mayor? ¿Tendrán algo que envidiarnos por esta parte, como no sea la diligencia y esmero con que procuramos mejorar los jéneros que tenemos que esponder? ¿No hacen mezclas los comerciantes de por mayor? ¿No envuelven muchos jéneros malos entre otros buenos? ¿No saben, no suelen confundir el grano añejo y desustanciado de cacao con el nuevo y potencioso? ¿Y no contará por nada el arbitrio de esperar las ocasiones de carestía y penuria de los pueblos para remontar hasta las nubes lo que debiera rampar eternamente por los suelos? Ninguno de estos ensanches se permiten al tráfico del menudeo: todos están reservados para el que se hace á la gruesa, y de todos usan sus profesores sin mejorar un quilate la condicion de sus mercancías. Todos estos hechos, y otros de la misma estofa, son demasiado sabidos; tanto, que su recuerdo deberia pasar por una grosera impertinencia, si las esplicaciones de la comision no lo hubiesen hecho necesario.

Nada tenemos que objetar á los buenos deseos que manifiesta la comision de entretener el esplendor del alto comercio, como una clase que debe creerse la primera del Estado, ó por lo ménos del vecindario de esta capital. Sobre este punto no se nos ocurre mas que decir sino que agradecemos el descubrimiento, y que lo tendremos presente para glosar en lo sucesivo la Constitucion del Estado con las prevenciones y reparos que corresponden á esta clasificacion y diferencia de rangos. Llevaremos siem-

pre entendido de buena fé que nuestra igualdad política, tal como nosotros nos la habíamos figurado, es un verdadero sueño que no ha tenido de realidad mas que nuestros deseos. Pero debemos advertir, de paso, que siendo de esto lo que quiera la comision, nunca puede haber razon para que el esplendor del alto Comercio ni de otra clase cualquiera se entretenga á costa nuestra. Y tanto vale dejar de ecsijir á aquel cuerpo lo que justamente adeuda, que recargárnoslo á nosotros por no incomodarlo á él.

Que nada se nos carga (añade la comision) por los otros jéneros que vendemos á la par de nuestros vinos. Nosotros decimos á esto que la contribucion pesa sobre cada establecimiento por entero, y que por consecuencia no puede dejar de cargar sobre cada una de sus partes; y seguramente no seria chico empeño para la comision si se le precisase á detallar los precios de cada especie en términos que resultase una demostracion de que habia jéneros que no estuviesen comprendidos en el pago. A la verdad que no alcanzamos cómo una reunion de hombres peritos en las prácticas del comercio avancen proposiciones de este jénero. ¿Por ventura se ha detenido la comision en formar el detall de las diferentes especies ó mercancías en que trafica cada casa de las del alto comercio? ¿Y si no lo hizo con aquellas, qué razon podrá presentar para descender á estos pormenores, cuando trata de las nuestras? No creemos que sea fácil señalar razon alguna.—Que se ha aligerado (añade la comision) la carga de los puestos de licores: ¿y quién ha dicho que estos puestos sean todos propiedades nuestras? ¿Ignora la comision que los mas de ellos pertenecen á naturales del pais, ó á otros enteramente estraños de nuestra corporacion? ¿Y será justo que por aliviarlos á ellos se nos sobrecargue á nosotros?—Que se nos regula cada bota de vino por 27 arrobas, cuando son mui pocas las que no cogen hasta 30. Válgate Dios por esfuerzos! y cuánto desacreditan el poder, cuando se le quiere sacar de su esfera! ¿Cree racional la comision que paguemos nosotros por lo que infaliblemente tendríamos que perder? ¿Ignora que los vinos tienen mérmes inevitables, que no desdican de

aquella proporción, y que por eso sus medidas ó peso se han calculado siempre por aquella misma estima, tanto en el réjimen antiguo como en el sistema moderno? Que nuestros establecimientos se multiplican por dias; que muchos de ellos están sobre casas propias; y que la contribucion que pagaban estas cesó ya. Terrible empeño es tener que contestar á cargos de este jénero; pero no hai remedio. La comision los hace, y es preciso no desairarla. Respondemos, pues, que se necesitan mui pocas ideas para conocer que los esfuerzos de los hombres están siempre en razon de sus necesidades, y que el aumento que se advierte de nuestros establecimientos ó tiendas, en vez de acreditar grandes provechos, lo que prueba mas bien es la suma dificultad que sentimos cada dia para entretener y conservar nuestra miserable ecsistencia. La contribucion de casas se alzó: esto es una verdad; pero es cierto tambien que no se alzó para las nuestras solas: y así como el alzamiento de esa contribucion no empece para que todas las otras casas devenguen un alquiler, siempre que se les presente ocasion, tampoco debe de servir de pretesto para que las nuestras se dejen arruinar por consuncion y sin provecho de sus dueños. Que el año 14 en que se consumieron 1600 arrobas de vino pagamos lo mismo que se nos pide ahora, siendo así que en el año económico vencido entraron 900 arrobas mas para nuestro preciso consumo. Aciagos deben ser para todos los españoles los recuerdos del año 14; mas por lo que toca á la circulacion ó marcha del comercio creemos que no habria uno que sintiese reparo en cambiar. Pero, aparte de esto, las injusticias de un dia no pueden formar argumento para autorizar las de otro: si los que vivian el año de 14 creyeron que las circunstancias no favorecian á la reclamacion de su agravio, y por lo mismo tuvieron por ménos malo callar, nosotros fortunosamente no nos creemos en situacion tan deplorable: contamos con nuestra razon, y con un Gobierno penetrado de que su primer deber es sostenerla. Con esta confianza ninguna fuerza puede hacernos el ejemplo del silencio forzado y lastimoso de nuestros antecesores. El cargo de las 900 arrobas que la comision

encuentra de mas en los asientos del año pasado solo puede servir para convencerla de lo poco satisfecha que está de su operacion, y que siente bien la necesidad de invocar pretextos para paliarla y dorar su desconcierto. La comision hasta ahora no ha dado muestra alguna de querernos proteger, ni ménos de querernos mirar con induljencia: si ella hubiese columbrado una razon honesta en esas 900 arrobas para reagrar nuestra suerte sobre la de los del año de 14, seguro es que no habria perdonado la ocasion. Pero tan cierto como es que entraron las arrobas de vino que dice la comision, tan sabido es que están por consumirse, y que no se introdujeron porque se hubiese creido que podia verificarse su consumo en el año. Este es un misterio bien conocido, y entendido de todo el vecindario: entró toda aquella cantidad de vinos, y acaso mucho mas; pero no todos entraron para nosotros: entraron para todo el mundo; porque nadie quiso perder la buena ocasion que se presentó de introducirlos sin pagar derechos. En una palabra, entraron vinos en cantidad escesiva cuando se alzaron los derechos llamados de puertas. Del mismo modo que se proveyeron otros, tanto particulares como corporaciones, sin consideracion á su preciso consumo del año; del mismo modo, decimos, nos proveimos nosotros sin restringir la introduccion al consumo que podiamos calcular de aquel preciso año. Y si por no haberse consumido estos vinos no han producido todavía provecho alguno para los que invertimos nuestro dinero en ellos, ¿podrá haber razon para que produzcan para otro? ¿A quién se le oculta que el consumo de Cádiz de muchos años á esta parte ha ido siempre en una progresion descendente? ¿Quién será capaz de creer que en este año pasado se han consumido en Cádiz tantos vinos como en el año 14? Si la comision lo cree así, seguramente podrá vanagloriarse de su singular buena fe; porque es bien cierto que no lo creerá ningun otro que conozca á Cádiz. En suma, los especiosos argumentos con que la comision ha querido recomendar su dictámen parecen escojidos mas bien con el preciso objeto de desacreditarlo. Podriamos decir lo mismo del delicado bosquejo que acompaña al in-

forme de la comision, y en que se nos indican las peregrinaciones y marchas tortuosas á que se ve obligado el alto comercio para entretener la circulacion de sus valores: mas este es asunto demasiado largo, y no ménos inconducente para nuestro objeto. Para no cansar á V. E. mas que lo mui preciso olvidaremos este punto, contentándonos con advertir á la comision que tambien nosotros sabemos hacer cuentas, y que nos costaria mui poco trabajo el acreditar que solas dos casas han jirado mas en el año que lo que la comision imputa á la plaza entera. Cádiz negocia con las Américas y con toda la península; y para entretener este trato necesita tener otros con los demas paises de toda la Europa: la comision debe creer que nosotros sabemos esto, no solo confusamente y en globo; sino mui por menor y en detall.

Hai un déficit (añade por último la comision) y es menester cubrirlo. He aquí una razon con que pudieran haberse escusado todas las otras, y las causadas contestaciones que ha sido preciso cruzar con ellas. Hai déficit: ¿y hemos de llenarlo nosotros solos? ¿Componemos nosotros el todo de la ciudad? ¿No somos la parte mas corta de su vecindario? Hai déficit: ¿y por qué? ¿Es nuestra la culpa? ¿Hemos dejado de pagar algo que debiesemos? ¿Será acaso que no pagan otros: ¿y por qué no pagan? ¿Es porque no pueden, ó porque no quieren? La comision debiera habernos dado resuelto este problema; pues es bien cierto que miéntras no lo haga así nunca podrá lisonjearse de haber sentado su proposicion de manera que no pueda resolverse contra ella. De todos modos nunca será verdad que nosotros debamos pagar mas de lo que sufren nuestras miserables fortunas: y es bien claro que la cuota que se nos ecsije no guarda proporcion ni con nuestros capitales ni con sus productos. La comision cometió errores mui crasos en el cálculo de nuestro giro. Despues de ecsajerar estremadamente la partida del cargo, suponiéndonos entradas y valores que jamas han ecsistido, olvidó de todo punto la data con que debia rebatir nuestras ponderadas ganancias. La comision no quiso hacerse cargo de lo mucho que perdemos en jéneros que se vician y se corrompen, y en créditos

que nunca se pueden cobrar. No quiso hacerse cargo de los crecidísimos alquileres que pagamos por nuestros tristes establecimientos ; ni tampoco hizo mencion de que tenemos que entretener mui cerca de 800 hombres para el servicio de esos puestos. Recapacitara el que hacemos á la patria con esta sola operacion, y se convenceria de lo mucho que erró en tratarnos con el descomedimiento con que nos trata en su informe. Recapacitara (decimos), y rebajara las tres solas partidas que se acaban de indicar; y es bien seguro que no encontraria modo de ajustar una aprocsimacion con que pudiese cohonestarse el inconsiderado reparto que se nos ecsije.

Hemos demostrado que este y el cálculo de la comision parten de datos estremadamente equivocados. Hemos demostrado que nosotros jamas hemos manejado los gruesos capitales que se nos suponen ; y que, cuando los manejaramos, nunca podrian rendir los provechos que pondera la comision. Hemos hecho ver que la gruesa cantidad de viños introducida en esta plaza en el año prócsimo anterior no entró para nosotros solos, ni tampoco la moderada incomparablemente menor del año 14. Hemos hecho ver que nuestro miserable tráfico no corre ménos peligros, ni está sujeto á ménos azares que el que se hace por mayor ; y que la rapidez y tamaño de los progresos de este no permiten que sus ganancias puedan ponerse en cotejo con las lentas y mezquinas del primero. Y resultando por lo mismo la suma arbitrariedad y falta de justicia que caracterizan y hacen inasequible la contribucion que se nos ecsije, parece de consiguiente necesidad el correjirla, reduciéndola á los términos proporcionales y equitativos que recomienda la Constitucion del Estado. Por tanto—A V. E. suplicamos que, tomando en consideracion las justificadas razones que lijeramente dejamos indicadas, se sirva mandar que el Escmo. Ayuntamiento suspenda en la esaccion del significado reparto, y que proceda al nuevo ajuste ó arreglo que corresponda en justicia; como lo esperamos de la que caracteriza á V. E. Cádiz 2 de enero de 1822.—Por la corporacion—*Antonio Gonzalez.*

El Sr. jefe-político superior con fecha 8 del actual dice al Esmo. Ayuntamiento lo que sigue: "Esmo. Sr.: La Escma. Diputacion provincial, despues que ha ecsaminado con el mayor detenimiento y prolijidad la queja que le ha presentado con fecha 2 de este mes la corporacion de montañeses de esta ciudad por el agravio que dice se le hace en la escesiva cantidad que V. E. le ha repartido por la contribucion pendiente del año económico vencido, y con presencia del dictámen que tambien han presentado, aprobado por V. E., dado por su comision de contribuciones con fecha 23 de octubre; ha declarado la Diputacion que no encuentra motivo para alterar ó variar la cuota señalada por ese Ayuntamiento á dichos montañeses por la citada contribucion.—Lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, y que lo haga saber á los interesados". — Trasládolo á V. por acuerdo del Ayuntamiento para su noticia, y conforme á lo que se previene en la órden inserta. -- Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 12 de enero de 1822, año 3.º de la restauracion de la libertad de las Españas. — *Cipriano Gonzalez Espinosa*, secretario.



El Sr. Jefe político superior con fecha 8 del actual dice al Excmo. Ayuntamiento lo que sigue: "Excmo. Sr. D. Juan de Dios. Diputación provincial, dice que ha examinado con el mayor detenimiento y prohibido la quita que se ha presentado con fecha 2 de este mes la corporación de mendicantes de esta ciudad por el agravo que dice se le hace en la excesiva cantidad que V. E. le ha repartido por la contribución pedida del año económico veniente, y comparencia del dictamen que también han presentado aprobada por V. E. el día 23 de octubre; ha declarado la Diputación que no encuentra motivo para atender a variar la cuota señalada porque aun cuando a dichos mendicantes por la citada contribución. Lo comunique a V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y que lo haga saber a los interesados." — Transcrito a V. E. por acuerdo del Ayuntamiento para su noticia, y conforme a lo que se previene en la orden inserta. — Dios guarde a V. muchos años. Cádiz 19 de enero de 1832. año 3.º de la restauración de la libertad de las Españas. — Cipriano González Lapina, secretario.

